

Auto 2012-00441-00
Asunto: Sucesión

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante este pronunciamiento se procede a resolver el pedimento elevado por el abogado SANTIAGO GAONA NIETO, actuando a favor de la señora ANA DELIA MARIN DE NIETO.

Sea lo primero considerar que el trámite de LIQUIDACIÓN SUCESORAL que nos ocupa, se encuentra legal y debidamente concluido y cualquier actuación posterior estaría viciada de nulidad al tenor del artículo 133 numeral 2º del Código General del Proceso; máxime cuando la señora MARIN DE NIETO no figura en dicho asunto en calidad de heredera del causante GUSTAVO CORREA VEGA o el haber demostrado en su trámite vocación hereditaria en cualquiera de sus modalidades legales.

No puede reconocérsele personería al abogado en mención en este asunto, como lo requiere, para solicitar la nulidad del proceso conforme a lo antes expuesto, y mucho menos, para oponerse a la entrega real y material del bien inmueble propiedad de los herederos legalmente reconocidos, ubicado en el Municipio de Salento Q, e identificado con Matricula Inmobiliaria nro. 280-59052, lo cual es de competencia del Despacho Judicial comisionado para tal efecto (Competencia y reglas procedimentales de la comisión – Título 2º del Libro 1º del C.G.P.).

Por otra parte, hemos de advertir las falencias del profesional del derecho en su petitum, respecto a quien es la persona que indica en el numeral 3º de sus consideraciones (NADELIA MARIN DE NIETO), persona muy distinta a la que por quien reclama (ANA DELIA MARIN DE NIETO). Además, no demostró en este asunto en momento alguno con prueba idónea (sumaria y/o documental) la calidad de compañera permanente reconocida del causante GUSTAVO CORREA VEGA, según su decir, en providencia del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de la localidad (ni refirió la fecha y decisión de fondo), del radicado 2012-358 en el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho adelantado.

En conclusión, se deniega por improcedibilidad legal sus solicitudes, advirtiéndosele que las mismas deben ventilarse a través de los respectivos procedimientos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 27-10-
2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA